

LA HACIENDA NUEVA. UN CASO ESPECIAL DE DESAMORTIZACION

2

Mtra. en Hist. Laura Davila Díaz de León / Programa de Investigaciones Históricas

A mediados del siglo decimonoveno, mexicano; después de años de luchas intestinas, de la invasión norteamericana y de la pérdida de algo más de la mitad del territorio; después de tantos regímenes gubernamentales de diversas tendencias, el país se había empobrecido y la hacienda pública se encontraba en bancarrota. El presidente Comonfort, su Ministro de Hacienda; Miguel Lerdo de Tejada y los hombres más progresistas de los grupos liberales, con apoyo en estudios como el presentado por el Dr. José María Luis Mora sobre propiedades rústicas y urbanas de la iglesia, y el proyecto de la ley de Don Lorenzo de Zavala, que legislaba sobre esta cuestión en el año de 1833, decidieron, como una forma de allegarse recursos, aplicar la denominada ley de Desamortización o ley de 25 de junio, que preescribía que todas las fincas rústicas y urbanas que administraban como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicaron en propiedad a quienes las tenían arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en ese momento pagaban, calculada como rédito al 6% anual.

El caso de la Hacienda Nueva se inscribe precisamente en este contexto, pero es un caso especial porque no fue desamortizada por ser propiedad del Pbro. Rincón Gallardo, sino por estar administrada por el Ayuntamiento y también porque su fraccionamiento se sumó a la expedición de la Ley Lerdo. El objeto del presente artículo consiste precisamente en destacar este proceso.

1. ANTECEDENTES.

La Hacienda Nueva también llamada del Morcinique, nació como una segregación de la finca ganadera de Cieneguilla que había sido administrada por los Jesuitas. A fines del siglo XVIII la Hacienda Nueva pertenecía al Pbro. Pedro Ignacio Rincón Gallardo y Rojas y sus hermanos Juana Nepomucena, María Josefa de los Dolores y María Manuela quienes en el año de 1789, de común acuerdo, delegaron poderes ante el notario Pedro José María Díaz de

León, para que el último sobreviviente testara a nombre de todos.

Don Pedro Ignacio sobrevivió a sus hermanas y en agosto de 1803 dictó su testamento en el cual dispuso: como albacea testamentaria al Pbro. Vicente Ignacio García Rojas y López de Nava, a quien encomendó que el producto de sus bienes se destinara a la educación y la salud de las clases pobres.

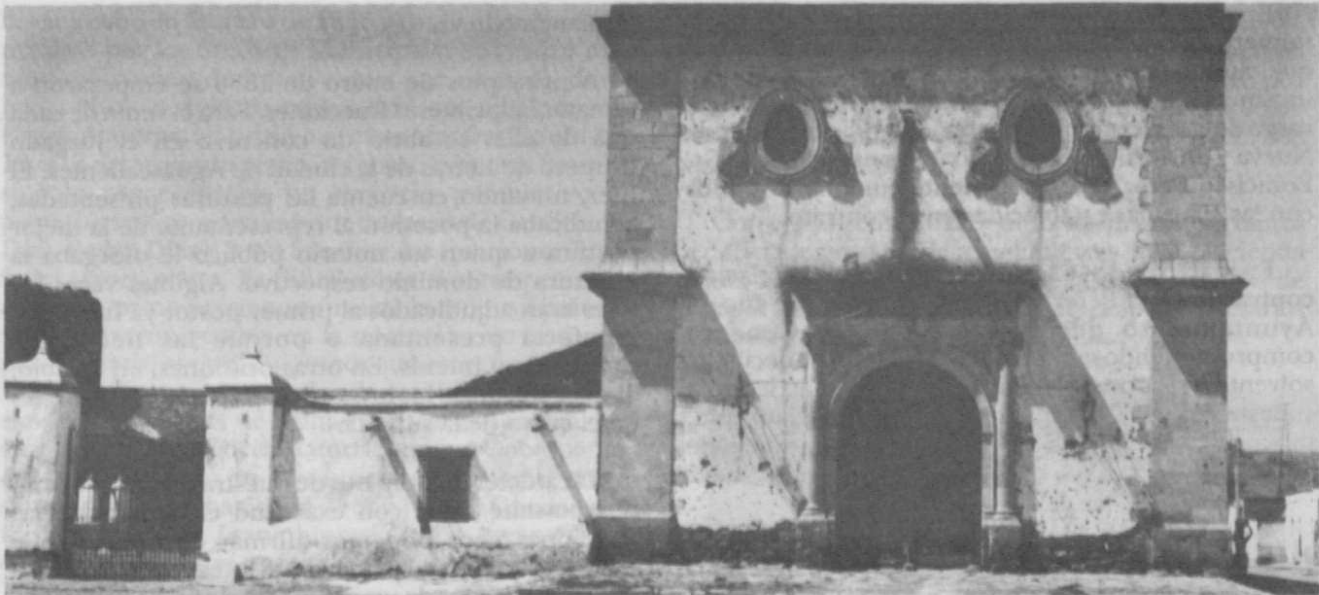
Al morir el Pbro. Rincón Gallardo, su albacea ejecutó las funciones testamentarias pero, por poco tiempo pues ya para 1827 decidió dejar un sucesor, nombrando para ello a su sobrino Pedro García Rojas, quien empieza a ejercer sus funciones a partir de 1830.

En este año algunos parientes alegaron derechos testamentarios así como su oposición abierta a la última voluntad del Pbro. Rincón Gallardo, llegando a entablarse un largo y penoso litigio, por lo que el Sr. García Rojas optó por dejar el manejo de la testamentaría fundando un patronato en el que el Ayuntamiento fuera el administrador de los caudales testamentarios (1).

En enero de 1842 el Sr. García Rojas presentó al Ayuntamiento de Aguascalientes una solicitud para que esa corporación se encargara del manejo de los bienes de la testamentaría señalando la obligación de ésta para el manejo de los bienes destinados principalmente a obras de beneficencia.

Según los cálculos efectuados por Beatriz Rojas, para esta fecha el caudal era de \$140,000.00 lo que colocado a réditos de 5% anual daría \$7,000.00 que debían ser utilizados en la creación de un hospital para mujeres, la subvención de la escuela de las madres de la Enseñanza y otras pequeñas obras de beneficencia de la ciudad (2).

El Ayuntamiento aceptó el cargo debido a que se trataba de un patronato laico "... porque siendo como



3

son los ayuntamientos unos representantes de los pueblos y unos verdaderos protectores de ellos y encargados de archivar, procurar y regular por su bienestar y prosperidad, así como por el remedio de sus necesidades públicas...”, y señalaba más adelante:...García Rojas se ha manifestado claramente por construir el patronato de la I. Corporación y no el Ilustrísimo Sr. obispo ni en otra alguna autoridad corporación o persona eclesiástica, es bien claro que dicho patronato es laico (3).

Así el Ayuntamiento se hace cargo del patronato constituido formalmente el 20 de junio de 1842 mediante escritura pública presentada ante el notario José María Calvillo. Pero no bien había entregado García Rojas el manejo del patronato al Ayuntamiento cuando se dio cuenta de que había cometido un error puesto que la inestable situación política nacional repercutió en el Estado con la llegada de un nuevo gobierno encabezado por el general Condell quien introduce cambios en el Ayuntamiento, compuesto ahora por personas que en ningún momento percibieron el compromiso de cumplir con las cláusulas del acuerdo.

García Rojas descubrió una serie de anomalías en el manejo del patronato, lo que poco a poco lo decidió a iniciar un nuevo pleito pero con resultados infructuosos, de tal forma que para 1855, la mayoría de los bienes que formaban el patronato habían pasado a segundas manos, quedaba solamente la Hacienda Nueva y la decisión del Ayuntamiento en esta ocasión fue la de fraccionarla.

2. CARACTERISTICAS DE LA HACIENDA.

En septiembre de 1846, Nazario Díaz como

representante del Ayuntamiento y Francisco Ignacio Romo de Vivar fueron comisionados para realizar un inventario de la Hacienda, entregando al mismo tiempo un informe sobre el estado en que se encontraba la misma (4)

La Hacienda se localizaba en las inmediaciones de la ciudad, a orillas del río Morcinique, tenía una extensión de 1 1/2 sitios de ganado mayor (2,643 hectáreas), disponía de una presa grande y bien construida que recogía agua para satisfacer las necesidades de la Hacienda durante todo el año. Contaba con 151 fanegas de labor abierta, además, tenía dos tanques para almacenar el agua que sobraba de la presa con lo que se lograba regar 15 cargas de sembradura de trigo y 10 fanegas de maíz.

Más de la mitad del terreno se encontraba empotrado de piedra y vallado en muy buen estado. Los pastos y aguajes eran abundantes y de buena calidad y todos los terrenos que no eran de labor se encontraban poblados de mezquite, huisache, nopal y sauce.

En las construcciones que formaban el casco, existía un género de 100 metros por 5 de largo con 2 mares, otra troje con dos naves y otras dos de una sola nave para el maíz, contaba también con una trilla y un aventadero. Había además una huerta tapiada completamente en donde se habían sembrado árboles frutales.

La Hacienda disponía además de 58 bueyes labradores, 224 cabezas de ganado mayor, 96 bestias rejegas, 47 caballos de silla y 21 mulas y machos también de silla y contaba con un número suficiente de aperos y herramientas de labor.

En el Centro de la Hacienda existía un buen número de casas para los sirvientes y la casa principal que, aunque contaba con partes en mal estado, era una muy buena casa. Cuando el Ayuntamiento se hizo cargo de la testamentaria, decidió arrendar la Hacienda Nueva y en abril de 1842 pasó un contrato con el Sr. Francisco Pérez quien solamente cumplió dos años con las cláusulas establecidas en el contrato.

En marzo de 1846 se dio por terminada la relación contractual con Pérez y en septiembre de ese año, el Ayuntamiento decidió arrendar nuevamente comprometiéndose a escoger la persona adecuada, solvente y responsable. Para ello, puso el arriendo a subasta y la ganó el Lic. Francisco Borja Belauzarán, quien ofreció pagar \$1,850.00 anuales a partir de 1849.

3. FRACCIONAMIENTO Y VENTA DE LA HACIENDA NUEVA.

En diciembre de 1855 se terminó el plazo de arriendo concedido al Lic. Borja Belauzarán, el Ayuntamiento tomó entonces la decisión de fraccionar la Hacienda.

Quizás en esta decisión intervino la ideología liberal de la época que sumada a la situación económica y política que vivía nuestra ciudad constituyó un intento importante por establecer una política que respondiera al proyecto del grupo liberal, sobre todo, en el aspecto económico, al tratar de promover la circulación de la riqueza que hasta entonces se encontraba estancada en pocas manos, pretendiendo demostrar las ventajas que se derivaban de la agricultura en pequeño y rompiendo, al mismo tiempo, con la creencia de que el atraso del país, la ruina de su economía y la miseria del pueblo eran males que tenían su raíz en la concentración de la propiedad territorial. En un principio se planeó organizar una población que llevara el nombre de "Comonfort", pero como la inauguración se llevó a cabo el 31 de julio, día de San Ignacio, se prefirió llamarla así.

Para llevar a cabo el fraccionamiento se realizaron estudios y levantaron planos, tarea que puso en práctica el agrimensor Francisco Romo de Vivar. El primer plano estuvo listo en los últimos días de diciembre de 1855 y se formó con un total de 19 lotes.

El segundo plano fue levantado el 28 de abril de 1856 y el tercero, el 12 de junio del mismo año.

Encontramos en los archivos de Aguascalientes un total de 45 operaciones de remate sobre esta hacienda, probablemente estas fracciones no representan la totalidad pero sí nos muestran lo que aconteció en la

Hacienda Nueva.

A principios de enero de 1856 se empezaron a rematar las primeras fracciones. Para la venta de cada una de ellas se abrió un concurso en el Juzgado Primero de Letras de la ciudad de Aguascalientes. El Juez, tomando en cuenta las posturas presentadas, adjudicaba la posesión al representante de la mejor postura a quien un notario público le otorgaba la escritura de dominio respectivo. Algunas veces los lotes eran adjudicados al primer postor ya fuera por la oferta presentada o porque las tierras no despertaban interés. En otras ocasiones, en cambio, el valor inicial de los lotes era supuestamente elevado en el curso de la subasta.

El carácter incompleto de nuestra información no nos permite decir con exactitud el tamaño de las fracciones pero podemos afirmar en cambio, que éstas eran pequeñas ya que de 18 lotes que conocemos se extensión, nos da un promedio de 64.24 hectáreas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la posibilidad de aprovechar con éxito espacios tan reducidos de terreno obedecía a dos razones: la buena calidad de los lotes, y la cercanía con la ciudad de Aguascalientes, que era el mercado más importante de la región.

El valor de los lotes fue muy variado dependiendo de la extensión y de las mejoras con que contaba cada uno, el más alto fue el que pagó Rafael Gutiérrez Solana por la fracción No 10 del primer plano con una extensión de 50.1 hectáreas y el más bajo fue el que pagaron Nieves Delgado y Mariano Espino por la fracción No 5 del tercer plano en \$258.00 (5).

Todas las ventas se realizaron bajo la modalidad de censos consignativos redimibles que redituaban un interés del 5% anual, todo ello garantizado con la hipoteca de algún bien inmueble, dentro de éstos destacan 17 casas, 8 cuartos, 4 ranchos y 4 huertas. Esto significaba que el valor del lote quedaba cargo como hipoteca sobre el mismo terreno, por plazo indefinido y los intereses de este gravamen era una especie de renta anual fija que favorecía a la corporación municipal. Por otra parte, de conformidad con los decretos de 2 y 10 de enero de 1862 el valor de las fracciones disminuyó hasta en un 60% por lo que esto fue un nuevo golpe que se asestó al Ayuntamiento y éste, tratando de reponerse, en 1890 decidió que todas aquellas personas que le reconocían capitales al 5% anual, otorgaran nuevas escrituras comprometiéndose a liquidar intereses a razón del 6% anual, los nuevos propietarios consideraron que con la reducción efectuada en 1862, este cambio no tenía importancia, así que, fácilmente otorgaron nuevas escrituras.

Como ya señalábamos las ventas se empezaron a

llevar a cabo en febrero de 1856 y contrariamente a lo previsto por los Síndicos Municipales se realizó una monopolización de lotes ya que, por ejemplo, doña Juana Muñoz, segunda esposa del Coronel Francisco Flores Alatorre, adquirió en remate las fracciones 11, 12, y 13 del segundo plano, así como la huerta que por sí sola representaba un negocio productivo y, posteriormente, adquirió por traspaso de Candelario Díaz, Pedro Díaz y Jesús Sánchez, las fracciones 7, 8 y 9 del tercer plano. Es difícil saber si estas personas actuaron como prestanombres de la señora Muñoz o si encontraron ventaja en la operación de traspaso, pero lo cierto es que la hipoteca que otorgó a favor del Ayuntamiento tenía un valor de casi \$15,000.00. Por supuesto que atrás de Doña Juana se encontraba su esposo Francisco Flores Alatorre, antiguo Gobernador del Departamento de Aguascalientes y dueño, entre otras fincas, de la hacienda de San José de Guadalupe, misma que doña Juana hipotecó para garantizar la compra de los lotes a que nos estamos refiriendo.

Otro importante político local que resultó también muy beneficiado lo fue Rafael Díaz de León, con la compra de los lotes número 1, 2, 16, 17 y 18 del primer plano y 1, 2 y 3 del 2o.; también cabe destacar a Pedro José Adame y Luis Gonzaga López, miembros ambos del Ayuntamiento de la capital; el primero compró las fracciones 6 y 7 del primer plano y 9 y 10 del segundo, y Gonzaga López que aunque sólo compró el lote No. 10 del primer plano, sin embargo fue el que tuvo un costo más alto de todas las operaciones que registramos, también en este grupo se encontraba el Jefe Político Atanasio Rodríguez con la compra de las fracciones 9 y 14 del primer plano.

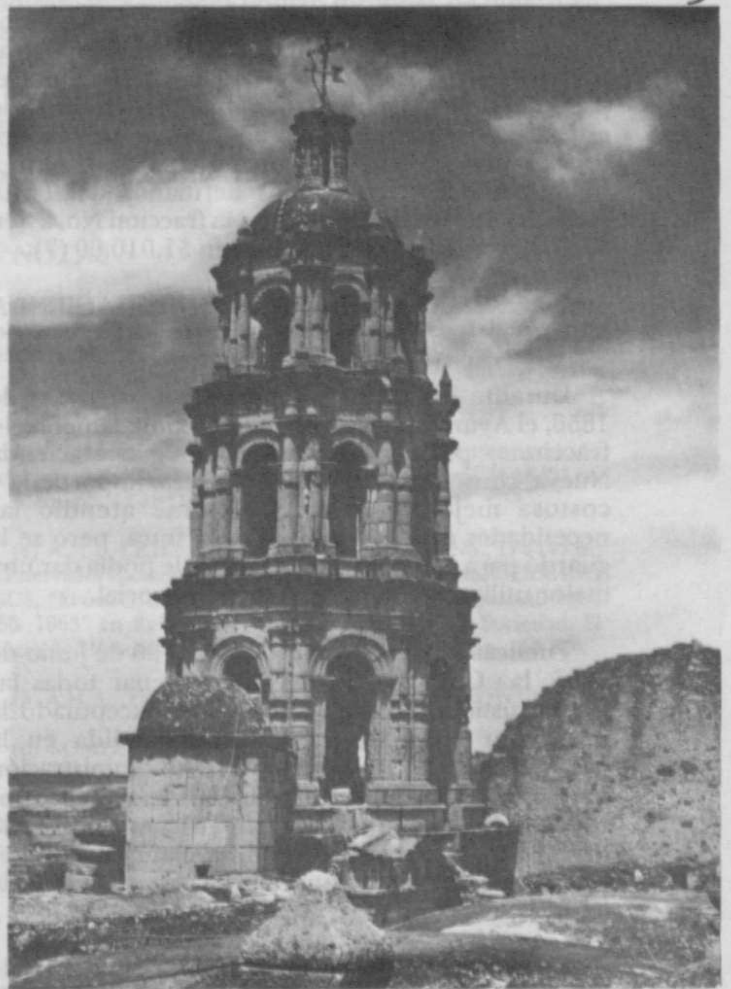
Otro personaje que destaca es Francisco de Borja Jayme quien compró las fracciones 24, 2, 4 y 6 del tercer plano, personaje importante dentro de la localidad, pues además de ser un destacado político fue notario público.

No cabe duda que el fraccionamiento de la Hacienda Nueva benefició a un grupo de individuos ya conocidos por su actuación política como munícipes pues, estando al tanto de las disposiciones, no dejaron pasar la oportunidad de convertirse en propietarios; sin embargo, encontramos algunas personas que representaban al tipo ideal del desposeído a quien se quería beneficiar con el fraccionamiento, pero hay que destacar que estos individuos adquirieron lotes de escaso valor y que, poco peso tenían comparados con los que habían adquirido Francisco Díaz de León o Flores Alatorre.

En este grupo se encontraban Antonio Ortiz que adquirió una fracción con valor de \$923.00, José Rangel quien compró los lotes 4 y 5 del primer plano por los que pagó \$2,240.00, Máximo Gallardo que

adquirió la fracción No. 12 del primer plano en \$810.00, Regino Flores quien saldó \$1,022.00 por la fracción No. 15 del primer plano, Secundino Macías quien por la fracción No. 26 del primer plano otorgó \$1,100.00 y Zeferino Morales quien adquirió el lote No. 15 del segundo plano en \$725.10

Con el transcurso del tiempo, los más importantes beneficiados con el fraccionamiento de la Hacienda Nueva lo fueron Pedro Cornú y sus hijos, dueños de la importante fábrica textil de San Ignacio y propietarios también de la presa de la Hacienda.



En enero de 1891 Rafael Cornú le compró al doctor Jesús Díaz de León (hijos de Rafael Díaz de León), las fracciones 1, 2, 16 y 17 del primer plano y 1 y 2 del segundo. En septiembre de 1900 Pantaleón Zúñiga vendió a Cornú la huerta de la hacienda y los lotes 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 del primer plano y 9 del segundo con una superficie total de 702 hectáreas y a un precio de \$6,500.00; a estas fracciones deben agregarse las que don Pedro había adquirido en los

primeros años de operación de su fábrica, de tal manera que este francés logró adquirir una buena parte de lo que era la antigua Hacienda Nueva.

Una vez terminada la guerra civil y con el triunfo de los liberales se reinició la venta de lotes y es en esta época cuando Don Silverio Arteaga y su esposa doña Victoriana Carrillo adquirieron tres fracciones la 22 y 23 del segundo plano con un costo de \$1,234.00 y otra de \$600.00; éstas sumadas a otras tres fracciones (7, 8 y 17 del primer plano) que había comprado en 1856 les proporcionaron una buena cantidad de lotes.

En 1875 se sacan de nuevo a remate los terrenos adjudicados al Pbro. Felipe Macías Valadez cuyas fincas se encontraban hipotecadas para asegurar el pago del rédito y capital, sin embargo, la muerte de este sacerdote le impidió cumplir con sus obligaciones fiscales por lo que el Ayuntamiento los otorga nuevamente en venta a los hermanos del Pbro. Amado y Sebastián: al primero, la fracción No. 24 en \$581.00 y al 2do. la fracción 27 en \$1,010.00 (7).

4. EL REMATE DE LA PRESA DE LA HACIENDA NUEVA

Durante los primeros nueve meses del año de 1856, el Ayuntamiento vendió aproximadamente 44 fracciones pertenecientes a la antigua Hacienda Nueva, conservando siempre la presa, importante y costosa mejora que originalmente atendió las necesidades de riego de la misma finca, pero se la guardó para sí considerando que se le podía dar una mejor utilización con mayor sentido social.

Publicada en este Estado la ley de 25 de junio de 1856, la Corporación decidió enajenar todas las fincas rústicas y urbanas que tenía, exceptuado la presa por considerarla no comprendida en la desamortización y así la conservó en su administración hasta que, el Ayuntamiento de 1861 la enajenó, por conducto de su síndico Don Luis Toscano y a favor de los súbditos franceses Don Pedro Cornú y Luis Stiker en contrato otorgado ante el notario Francisco de Borja Jayme con fecha 27 de febrero de 1861.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria de 11 de julio de 1863 resolvió que se procediera por la vía judicial puesto que en el contrato, además de la falta de requisitos en la extensión de la escritura consideraron que había habido lesión enorme.

Los síndicos basaron su argumentación en las siguientes razones: en primer lugar, sostuvieron que la escritura era sencilla y por ello sólo constaba que el Ayuntamiento vendió a los señores Cornú y Stiker el derecho del agua por valor de \$150.00 anuales

mientras no plantearan una fábrica de hilados y \$250.00 después de transcurridos cinco años de establecida; en segundo lugar, no se siguieron los pasos requeridos por la ley: a) licencia del gobierno, b) información de utilidad y necesidad y c) que la venta se hiciera en subasta pública.

Existió lesión porque en la primera escritura dice que se vendió el agua en lugar de la presa. Por otra parte, la escritura de venta fue hecha con el carácter de censo reservativo y como en este caso, el Ayuntamiento traspasó todos sus derechos y acciones que comprendían la presa, aguas y terrenos, la venta fue de todo ello, además, el costo de la presa sería de 60 a 70 mil pesos y se vendió en \$150.00 anuales al 6% con lo cual, consideraron los síndicos existió lesión enormísima.

Por todo lo anterior, la Corporación solicitó la restitución in integrum, misma que fue presentada ante el juzgado primero de letras el 27 de junio de 1863 pidiendo no solamente la anulación de contrato y concesión del beneficio de restitución sino también que se exigiera al Ayuntamiento que celebró el primer contrato, el cumplimiento de la responsabilidad correspondiente.

Los señores Cornú y Stiker contestaron la demanda y convinieron en suspender el negocio hasta saber el resultado del remate cuya denuncia había presentado ante la autoridad política el 15 de julio de 1863 bajo el concepto de que si se fincaba el remate en su favor, haciendo postura para corroborar más su derecho.

El 19 de julio de 1863, el juez primero de letras autorizó el remate en almoneda con arreglo a lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 del reglamento de 30 de junio de 1856 correlativo a la Ley Lerdo y su circular de 27 de agosto del mismo año.

El avalúo de la presa lo llevaron a cabo José María Villalobos y Silverio Aguilar en \$15,720.00 realizándose la venta a favor de los señores Cornú y Stiker en \$10,510.00 el 7 de agosto de 1863, redimiendo en esta fecha \$2,000.00 quedando a reconocer \$8,510.00

Los términos del contrato de compra-venta fueron: 1o- Los señores Cornú y Stiker debían situar en el mismo punto y en el término de 5 años contados a partir de esa misma fecha una máquina de hilados.

2o- El precio de la presa fue de \$10,510.00 de los cuales los compradores entregaron \$2,000.00 quedando a reconocer a réditos de 6% anual 8,510.00, es decir, el monto de los réditos era de \$510.60

3o- Cornú y Stiker debían garantizar el pago de los réditos con fianza otorgada por alguna persona, según

los prevenido en la ley.

40- El término para el pago de los réditos debían ser a partir del 24 de febrero y por semestres vencidos según el artículo 16 de la ley de desamortización.

50- Debía ser por cuenta de los compradores todas las contribuciones ordinarias presentes y futuras que correspondían pagar por el capital que se quedaba reconociendo.

60- Los mismos compradores dejaban a beneficio de la Corporación vendedora la octava parte que les correspondía como denunciante dando con esto por terminado el negocio que tenían con la Corporación.

La presa reportaba solamente un censo por el cual la señora Juana Muñoz podía hacer uso del agua de la presa para la huerta de la Hacienda Nueva.

Los compradores presentaron por fiador para los réditos al Sr. Felipe Camarena (8).

Un poco más adelante, fue negociado un nuevo acuerdo ya que la Legislatura del Estado, a iniciativa del Gobierno del mismo, expidió un decreto (9) facultando a éste para disponer del capital mencionado, exigiendo de los censatarios su redención de una manera ventajosa para el Estado, a fin de que sobre las rentas de éste se reconociera aquél a la Corporación Municipal, pagándole sus correspondientes réditos.

El gobierno en ejercicio de tal autorización agenció la redención del capital a los señores Cornú y Stiker quienes manifestaron su conformidad siempre que se les hiciera algún descuento y se les otorgaran, por parte del Gobierno algunas garantías. Finalmente acordaron que se pagara solamente \$5,000.00 con lo que se consideraba cubierta la responsabilidad. La forma de pago sería \$3,000.00 en el momento de la escrituración del convenio, \$1,000.00 el 15 de diciembre y otros \$1,000.00 el último de diciembre de 1863.

Respecto a garantías otorgadas por el Gobierno, éste se comprometió a que si los nuevos propietarios fueren alguna vez demandados sobre la presa o el precio en que se les vendió, el Gobierno saldría en su defensa por medio de representantes de la Hacienda Pública, y si fueren vencidos en juicio, a sostenerlos y ampararlos en la posesión de aquella finca mientras no se les reembolsara de las rentas públicas o del Ayuntamiento el monto de las cantidades que para conseguirla hubieran gastado, así como valor de mejoras útiles y necesarias para fincar la máquina de hilados.

De esta manera, aprovechando los apremios del erario municipal obtuvieron un descuento de \$3,500.00 equivalente al 33% del precio en que les fue subastada la presa (10).

El ejemplo de la Hacienda Nueva nos plantea concretamente el hecho de los beneficiarios de la desamortización, aunque teóricamente, según los liberales, el fraccionamiento de la propiedad raíz vendría a favorecer a los pequeños propietarios, en la práctica y debido a la necesidad del gobierno por allegarse fondos, remataron las fincas sin ton ni son y obviamente quienes podían disponer de dinero en ese momento fueron los propios liberales y los funcionarios públicos; de tal forma que lo único que se logró con la aplicación de la dichosa Ley Lerdo, fue que la propiedad cambiara de manos, es decir, del clero o de corporaciones civiles, se pasó a las de los grandes propietarios.

NOTAS

(1) ROJAS NIETO BEATRIZ, "La testamentaria de los hermanos Rincón Gallardo, Aguascalientes, 1789-1860" en Relaciones, el colegio de Michoacán, A.C., México, Otoño de 1983, pp. 61-71.

(2) Idem, p. 6.

(3) "Dictamen dado por el Ayuntamiento, discusión y proposición hecha por el Sr. García Rojas, fechado el 13 de enero de 1842" en Idem, pp. 17-18.

(4) A.H.E.A.P.N., José María Medina, 1846, s/No., 174-177 fs.; El Observador Zacatecano, 2 de octubre de 1846; GOMEZ SERRANO JESUS, "El fraccionamiento de la Hacienda Nueva, Aguascalientes, 1856-1863" en Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad, El colegio de Michoacán, A.C., Invierno 1985, No. 21, pp. 115-126.

(5) A.M.A., caja 3, Escritura 87, fs. 1-5 y 9.

(6) GOMEZ SERRANO JESUS, Op. cit., p. 122.

(7) A.M.A., caja 5, Escritura 20, fs. 1-2; A.G.E.A., P.N., Candelario Medina, 24 marzo 1875, 416,39,69,70; A.G.E.A., P.N., Candelario Medina, 20 mayo 1875, 416,65,110-112; A.M.A., Caja 5, Escrituras 20, fs. 1-2.

(8) A.G.E.A., P.N., Candelario Medina, 15 septiembre 1863, 404, 51, 202-225.

(9) El decreto puede verse en La Revista, periódico Oficial del Gobierno del Estado, Aguascalientes, 19 Noviembre 1863, Tomo I, No. 88, p. 359.

(10) Este acuerdo fue firmado por Cecilio Acosta, Tesorero General del Gobierno del Estado y puede verse en A.G.E.A., P.N., Candelario Medina, 18 noviembre 1863, 404,55, fs. 252-255.